

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Invención No. **NC2016/0005609**

Solicitante **ALTAIR CARVALHO DA SILVA**

Oficio **4918**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **ALTAIR CARVALHO DA SILVA** domiciliado en Santo André, Brasil, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 4918, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de dos (2) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó todo el pliego reivindicatorio con el fin de eliminar los términos considerados como ambiguos, resultados a obtener, funcionalidades y similares, donde sea aplicable.
- Adicionalmente,

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que el pliego reivindicatorio incluye el mismo número de reivindicaciones al originalmente presentado.

2. **Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad**

a. **Claridad de las reivindicaciones**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 4918, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 2 definen un sistema de fijación para antena parabólica, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas estructurales que lo hacen diferente de los existentes en el estado del arte.

Ahora bien, el examinador ha indicado en su concepto técnico que *“Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras, debido a que poseen términos generales que no permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando. Estos términos se describen a continuación: “(...) elementos (8) de fijación (...)” (reiv. 1); “(...) elementos (15) de fijación (...)” (reiv. 2); “(...) salientes roscadas (...)” (reiv. 2)”*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente manifiesta que está en total desacuerdo con dicha afirmación, toda vez que los términos objetados son claros para un experto en la materia, al tiempo que son necesarios para definir la invención de la forma como se encuentra divulgada en el capítulo descriptivo y de modo que se obtenga la protección deseada.

Específicamente, el uso de términos “generales” es totalmente aceptado en el campo de la redacción y análisis de solicitudes de patente, ya que, como debe ser de conocimiento del examinador, lo que se busca con una solicitud de patente es obtener una protección de modo que sea lo más amplia posible, con el fin de evitar que los posibles competidores puedan hacer modificaciones menores y así evadan el derecho otorgado. Esto es aplicable en el presente caso, toda vez que indicar que el sistema reivindicado incluye *“elementos de fijación”* o *“salientes roscadas”*, en ningún

momento define algo que no sea claro para el experto en la materia, sino que por el contrario desea definir unos elementos o componentes que permiten hacer la fijación o sujeción de otras partes o elementos, así como de unos elementos que sobresalen (es decir, salientes) que además cuentan con una parte roscada para que pueda ser “enroscado” o para que otro elemento se “enrosque” allí.

La definición de dichos componentes, en ningún momento evita que el experto en la materia pueda entender el alcance de la presente invención, y mucho menos que pueda ver la diferencia con el estado del arte, por lo cual no se afecta la claridad y por ende, los términos se mantienen y no se modifican o eliminan.

De otra parte, el examinador menciona que *“La reivindicación 1 no es clara porque no está caracterizada por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar definido por los términos: “(...) de modo que dichos acopladores (6) son fijados en un tubo cilíndrico (11) levemente curvado (...)”; “(...) de modo que permiten el pasaje del cable coaxial (...)”. Se sugiere hacer la aclaración respectiva”*. A este respecto, el solicitante manifiesta que la frase objetada es clara para el experto en la materia y corresponde a una característica estructural, toda vez que indica la ubicación de los acopladores (6) que se fijan al tubo cilíndrico (11). Por lo tanto, la reivindicación 1 ha sido modificada para indicar dichas características de una forma más clara y evidente, con el fin que no sean confundidas con posibles resultados a alcanzar.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 2 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. Nivel Inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el oficio 4918 que las antiguas reivindicaciones 1 a 2 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz de los documentos D1 (DE 102005012325) y D2 (PT 10465).

En primer lugar, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

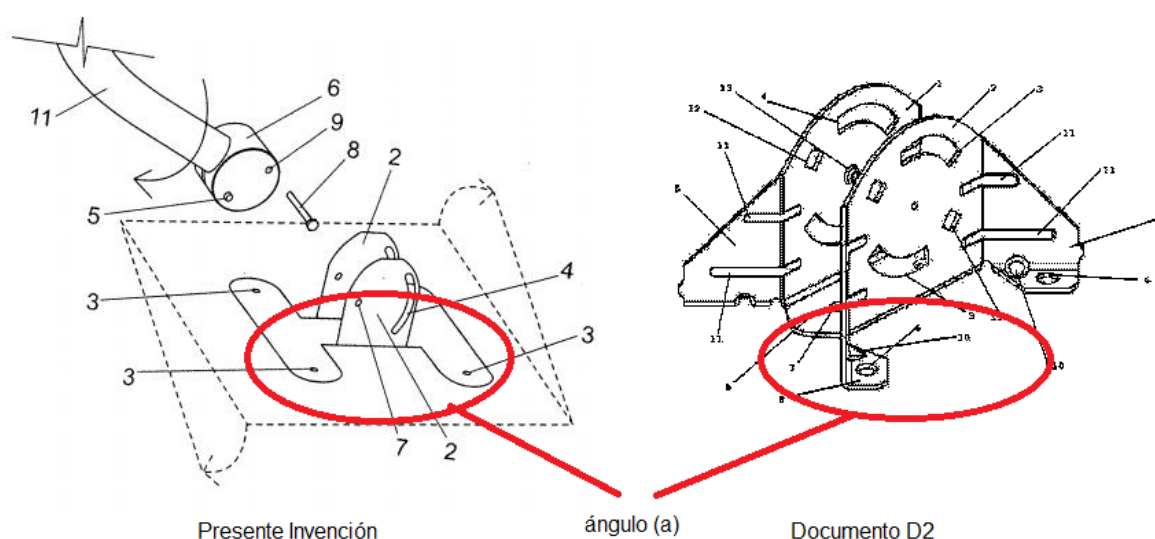
Lo anterior claramente indica que el examinador debe hacer el esfuerzo intelectual de ubicarse en el mismo instante en que los inventores se vieron afrontados al problema como se define en la descripción de la solicitud, es decir, teniendo en cuenta lo existente al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, y partiendo del conocimiento del experto en ese momento, sin evidenciar ni tener en cuenta la solución propuesta por el solicitante ni el conocimiento con el que se cuenta actualmente luego de haber tenido acceso al presente documento.

De acuerdo con lo definido en dicho artículo 18 como se indica anteriormente, en respuesta al rechazo de las reivindicaciones en vista de los documentos D1 y D2, de manera respetuosa indicamos que estamos en desacuerdo con estas objeciones porque las referencias citadas no divulgan ni sugieren las características de las nuevas reivindicaciones 1 y 2, específicamente las limitaciones allí incluidas como se discutirá a continuación.

De este modo, me permito resaltar el hecho que las anterioridades mencionadas por el examinador en su concepto técnico, no divulgan ni sugieren TODAS y cada una de las características definidas en las reivindicaciones independientes. Primero, con relación a la reivindicación independiente 1, procederemos a hacer un análisis detallado de las diferencias entre la definición de dicha cláusula y los documentos D1 y D2, al tiempo que procederemos a explicar que los elementos considerados por el examinador como “equivalentes” en dichas anterioridades son totalmente diferentes a los definidos en las reivindicaciones de la presente solicitud.

Así las cosas, la nueva reivindicación independiente 1 define un *“Sistema de fijación de antena parabólica, caracterizado porque está constituido por una base (1) de fijación de la antena en la superficie formada por una lámina provista de pliegues (2) a 90° formada por orificios (3) de paso de elementos de fijación en la superficie, así como de aberturas (4) de formato semicircular de guía del elemento saliente (5)*

integrado al acoplador (6), en donde dichos pliegues (2) están provistos de orificios (7) de paso de los elementos de fijación (8) del acoplador (6), donde dichos acopladores (6) están formados por cuerpos cilíndricos provistos de orificios (9) y salientes (5) así como una abertura (10) dispuesta en su región central, bipartida, en donde dichos acopladores (6) son fijados en un tubo cilíndrico (11) levemente curvado, y dichos acopladores (6) de fijación son abiertos (12) en las extremidades, de modo que permiten el paso del cable coaxial que se conecta al conversor LNBF de bajo ruido”, en donde en primer lugar la base de los dispositivos definidos en la reivindicación 1 y los documentos D1 y D2 difiere en gran medida, ya que, como bien lo reconoce el examinador, D1 no menciona la base de fijación provista con pliegues que corresponde a una lámina con pliegues, mientras que D2 define una base con una forma totalmente diferente y cuyos pliegues no se encuentran definidos a 90°. Lo anterior se puede mostrar de una forma más clara a partir de la siguiente figura comparativa:



Se puede ver claramente que el ángulo (a) que se define entre la base que cuenta con los agujeros (3) y los pliegues (2) en la presente invención es exactamente de 90°, es decir, los pliegues son totalmente perpendiculares a la base, hecho que es totalmente diferente a como se define en el documento D2, en donde, en primer lugar no se tiene una base horizontal como en la presente invención, pero la que se puede considerar como base tiene un ángulo con los pliegues o salientes que no puede ser determinado como de 90°. Por el contrario, claramente dicho ángulo (a) en el documento D2 es mayor a 90° lo que tiene un efecto en el soporte de la antena que no permite tener la resistencia adecuada y puede llevar a que la base se deforme.

Por lo tanto, la comparación realizada por el examinador en su concepto técnico no es acertada ni adecuada, ya que los elementos son totalmente diferentes y la combinación

de lo definido en D1 con D2 no llevaría a obtener una base con pliegues a 90°, exactamente.

Así mismo, con respecto a las aberturas de formato semicircular para guiar el elemento saliente integrado al acoplador, como se define en la reivindicación independiente 1, es importante aclarar que dichas aberturas (4) se encuentran dispuestas en cada uno de los pliegues (2), tal como se muestra en las figuras 5 y 6 de la presente solicitud (ver publicación internacional, y respuesta a oficio de forma radicado ante esa Superintendencia), hecho que parece ser ignorado por completo por el examinador, ya que dicho experto considera que las aberturas semicirculares (4) de la presente solicitud equivalen a las aberturas semicirculares de los acopladores de la porción inferior (3) y superior (2) de D1, lo cual es totalmente inaceptable, en primer lugar porque dicha anterioridad no menciona una lámina con pliegues (2), en donde dichos pliegues (2) son los que contienen las aberturas semicirculares en el presente caso. Por lo tanto, la comparación realizada por el examinador es totalmente inadecuada y no puede ser tomada en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, queda totalmente claro que la combinación de los documentos D1 y D2 no llevaría a obtener un sistema de fijación para antenas parabólicas, tal como se encuentra definido en las reivindicaciones 1 a 2 de la presente invención, toda vez que ninguna de las anterioridades menciona la inclusión de una base (que corresponde a una lámina) que cuenta con una serie de pliegues que tienen unas aberturas semicirculares y una pluralidad de agujeros para el paso de los cables de transmisión de señal. Por ende, la presente invención como se encuentra definida en la reivindicación independiente 1 cumple con el requisito de nivel inventivo como se define en el artículo 18 de la Decisión 486.

El anterior análisis también es aplicable a la reivindicación independiente 2, toda vez que menciona un sistema de fijación que define específicamente las características de los elementos de sujeción del plato a la estructura principal, los cuales no se encuentran definidos en ninguno de los documentos D1 y/o D2. Por lo tanto, dicha reivindicación también cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18.

Finalmente, el solicitante considera completamente pertinente informar a ese

Despacho que el documento D1 **NO** puede ser considerado “*el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1*”, tal como lo indica el examinador en la página 9 de su concepto técnico, toda vez que dicha anterioridad se relaciona con un dispositivo de retención para recibir cabezales, el cual tiene una unidad de conexión sujeta en los lados superiores de dos componentes, donde la sujeción se hace por medio de tornillos, pero en ningún momento el documento “más cercano” menciona nada relacionado con un sistema para fijación de antenas parabólicas o algún tipo de antena, es más, el documento D1 no se relaciona con elementos de comunicaciones ni sistemas para la fijación de los mismos, razón por la cual el experto medio en la materia no se habría motivado a tomar esta anterioridad como punto de partida con el fin de complementarla y compararla con el documento D2, con el fin de obtener la presente invención como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 2.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones independiente 1 y 2 tienen por lo menos una diferencia con el estado del arte y por ende, debe ser considerada como novedosa con relación a los documentos D1 y D2, donde estas diferencias además representan una ventaja sobre los dispositivos divulgados en la técnica, tal como se indicó previamente.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 1 a 2 de la presente solicitud cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se encuentran definidos en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, respectivamente, y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia, tal como se indicó previamente.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto al sistema de sujeción expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 2.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Sistema de fijación de antena parabólica, caracterizado porque está constituido por una base (1) de fijación de la antena en la superficie formada por una lámina provista de pliegues (2) a 90° formada por orificios (3) de paso de elementos de fijación en la superficie, así como de aberturas (4) de formato semicircular de guía del elemento saliente (5) integrado al acoplador (6), en donde dichos pliegues (2) están provistos de orificios (7) de paso de los elementos de fijación (8) del acoplador (6), donde dichos acopladores (6) están formados por cuerpos cilíndricos provistos de orificios (9) y salientes (5) así como una abertura (10) dispuesta en su región central, bipartida, en donde dichos acopladores (6) son fijados en un tubo cilíndrico (11) levemente curvado, y dichos acopladores (6) de fijación son abiertos (12) en las extremidades, de modo que permiten el pasaje del cable coaxial que se conecta al conversor LNBF de bajo ruido.

20

2. Sistema de fijación de antena parabólica, caracterizado por el hecho de que el plato (13) parabólico está fijado en la base superior (14) por medio de elementos (15) de fijación, el cual a su vez está fijado al acoplador (6), en la medida en que la base superior (14) está provista de dos pares de salientes roscadas internamente (17) y una lengüeta (18) de fijación del soporte (19) del LNBF.